



## RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 955/2023

### ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRANEO (*CERATITIS CAPITATA W.*) EN LOS LUGARES QUE INDICA

La Serena, 30/10/2023

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la ley N° 19.880, de la Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen el actuar de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.755 del año 1989, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus posteriores modificaciones; el Decreto Ley N° 3.557, del año 1980, que establece Disposiciones sobre Protección Agrícola, y sus modificaciones posteriores; Resolución Exenta N°3513 del Servicio Agrícola y Ganadero de 7 de diciembre de 1995, publicada en el diario oficial el 13 de diciembre del mismo año y sus posteriores modificaciones; Resolución Exenta N°259 de fecha 27 de abril de 2012 que delega atribuciones en autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores; la Resolución N°1600 de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 7 de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que invisto como Director Regional Subrogante del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Coquimbo, conforme a la Resolución Exenta RA 119157/91/2022, de fecha 23 de mayo de 2022.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante "SAG", según dispone el artículo 2° de la Ley Orgánica N° 18.755, tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias,
2. Que, por Resolución Exenta N°3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis Capitata Wied*),
3. Que con fecha 13 de octubre de 2023, se ha detectado la presencia de un macho maduro silvestre, en un área rural de la comuna de Ovalle,
4. Que con fecha 24 de octubre de 2023, se ha detectado la presencia de otro macho maduro silvestre, en un área rural de la comuna de Ovalle,
5. Que en virtud de lo dispuesto en el N°3 de la Resolución N°3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga,
6. Que debe entenderse por área reglamentada, aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias, y
7. Que para el caso de la Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis Capitata Wied*), dicha área reglamentada, corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7,2 Km. Alrededor de las detecciones

#### RESUELVO:

1. A partir de fecha 30 de octubre de 2023, como área reglamentada, el polígono de 25 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

VÉRTICES 7,2 Km
DATUM:WGS 84 (HUSO 19)

COORDENADAS UTM		
N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
	Norte	Este
1	6598420	286756
2	6596791	286297
3	6594870	285120
4	6593721	283877
5	6592698	281870
6	6592346	279645
7	6592698	277420
8	6593721	275413
9	6595314	273820
10	6596791	272993
11	6598420	272534
12	6600042	272443
13	6601723	272642
14	6603311	273228
15	6604718	274168
16	6605867	275411
17	6606694	276888
18	6607153	278517
19	6607220	280208
20	6606890	281868
21	6606181	283405
22	6605133	284734
23	6603804	285782
24	6601723	286644
25	6600042	286843

2. El polígono que determina el área reglamentada incorpora parcialmente las siguientes comunas: Ovalle y Punitaqui.
3. Todos los productos vegetales hospederos de “Mosca del Mediterráneo” producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día de 29 de octubre de 2023, no estarán afectados a las medidas de cuarentena establecidas en esta Resolución.
4. **DISPÓNGASE** la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:
  - a. Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
  - b. Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
  - c. Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
  - d. Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
  - e. Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente Resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
  - f. Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
  - g. Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
  - h. El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
  - i. El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la

condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

j. Otras medidas que el Servicio determine, dentro de las cuales se disponen las siguientes medidas:

j1. La medida sanitaria de **DESTRUCCION INMEDIATA** total o parcial de productos, mercaderías, o una partida de mercadería peligrosa para los vegetales, productos afectados, y de productos que no acrediten su ingreso regular al país u hayan sido ingresados clandestinamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 3 de la Res. Ex. N° 3513 de 1995; los Artículos 47, 4, 8 de la ley 18755 en relación a los Artículos 3 y 7 del DL 3557.

j2. Las medidas de retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, la inmovilización de éstos, la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

5. **DÉJASE ESTABLECIDO** lo siguiente:

a. Si hubiese huertos de fruta hospedera de la plaga: "Mosca del Mediterráneo" ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que indicara el Servicio Agrícola y Ganadero. Los productores involucrados deberán inscribirse en la Oficina Provincial Limarí, ubicada en Vicuña Mackenna 627, Ovalle, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, a contar del 30 de octubre de 2023.

b. Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.

c. Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario o medidas de mitigación aprobadas para el control de la plaga: "Mosca del Mediterráneo". El uso de Bromuro de Metilo deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la cual que deberá estar dentro del área reglamentada.

d. Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.

e. Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea un proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.

f. Los productos de exportación hospederos de la plaga: "Mosca del Mediterráneo" obtenidos, embalados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el numeral 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.

g. Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.

h. El transporte de los productos de exportación hospederos de la plaga: "Mosca del Mediterráneo" desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.

i. Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.

6. **DISPÓNGASE** la notificación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

7. **DÉJASE ESTABLECIDO** que las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas según lo que dispone el Decreto Ley 3.557 de 1980, sobre protección Agrícola.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**JORGE ESTEBAN FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL (S) REGIÓN DE COQUIMBO**  
**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

RHM/FRS

Distribución:

- Marco Muñoz Fuenzalida - Jefe (S) División Protección Agrícola - Forestal y Semillas - Oficina Central
- Waldo del Carmen Villalobos Villalobos - Jefe (s) Oficina Sectorial Choapa - Oficina Regional Coquimbo
- Lehily María Cerda Zarricueta - Jefe Oficina SAG Elqui (S) Oficina Sectorial Elqui - Oficina Regional Coquimbo
- Rodrigo Hernández Muñoz - Jefe (S) Oficina Sectorial Limarí - Oficina Regional Coquimbo
- Enzo Patricio Solis Muñoz - Mosca Oficina Sectorial Limarí - Oficina Regional Coquimbo
- Jocelyn Elena Yevenes Flores - Jefa Subdepartamento Programa Nacional de Moscas de la Fruta - Oficina Central
- Ruth Graciela Castro Fera - Profesional Subdepartamento Programa Nacional de Moscas de la Fruta - Oficina Central
- Rodrigo Astete Rocha - Jefe (S) División Subdirección de Operaciones - Oficina Central

Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Pedro Pablo Muñoz 200



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799  
Validar en:  
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=146738669&hash=56e2d>